



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 24/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- -----

Visto: La resolución No.22/2012, de fecha 05 de octubre del 2012; -----

Visto: La comunicación de fecha 9 de octubre 2012, del señor Roberto Payano propietario del Establo Real; en la cual nos solicitan, la ponderación de que se le permita al jinete **Fernando de la Cruz** montar en el “**4to. Clásico Ángel Contreras Mejía**”, el cual será celebrado el próximo sábado 13 de octubre del año (2012), en razón de que en el momento que fue emitida la Resolución No.22/2012, de fecha 05 de octubre del año 2012, la cual fue notificada a las partes interesadas el pasado 09 de octubre del año 2012, es decir, ya se había oficializado y hecho público el panfleto a toda la fanaticada hípica. Que así mismo nos expresa, que en ese momento no había impedimento alguno y que no poseen otro jinete que pueda dominar el ejemplar del Establo Real.- -----

Visto: Los artículos IV, numeral 1, literal “i; XIII, literal “b”, numeral 27, todos del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- -----

Oído: Al Secretario de Carreras, expresarnos que ciertamente el panfleto se había oficializado y circulado en la fanaticada hípica, que en el mismo aparece **Fernando de la Cruz** inscrito como jinete.- -----

Vista: La reunión realizada por esta Comisión, referente al presente caso; -----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, impugnaciones, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99; - - - - -

CONSIDERANDO: Que hemos ponderado lo expresado en la comunicación de fecha 9 de octubre 2012, del señor Roberto Payano, propietario del Establo Real; en la cual nos expresa, que se le permita al jinete **Fernando de la Cruz** montar en el “**4to. Clásico Ángel Contreras Mejía**”, el cual será celebrado el próximo sábado 13 de octubre del año (2012), en razón de que en el momento que fue expedida la Resolución No.22/2012, de fecha 05 de octubre del año 2012, la cual fue notificada a las partes interesadas el pasado 09 de octubre del año 2012, es decir, ya se había oficializado y hecho público el panfleto a la fanática hípica. Que así mismo nos expresa que en ese momento no existía impedimento alguno y que no poseen otro jinete, ya que habían contratado con éste para el referido clásico, en vista de que es el único que domina su ejemplar.- - - - -

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “b”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensiladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”

CONSIDERANDO: Que la conducta del jinete Fernando de la Cruz, esta considerada como una falta menor.-----

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE :

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZAMOS**, al jinete **Fernando de la Cruz**, a montar única y exclusivamente en las carreras a ser celebradas el próximo 13 de octubre del año 2012, en el Hipódromo V Centenario, en ocasión al “**4to. Clásico Ángel Contreras Mejía**”,-----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

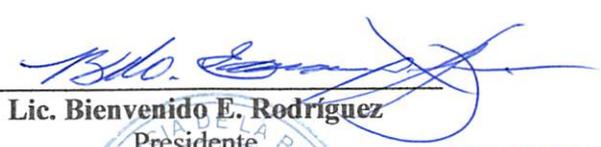
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS** al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, permitir al jinete **Fernando de la Cruz**, montar el día descrito en el ordinal “Primero”, por lo motivos expuestos. En cuanto al cumplimiento de la sanción impuesta en la Resolución No.22/2012 d/f 05-10-2012, que la misma se siga cumpliendo con normalidad después del referido clásico.-----

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la parte interesada, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, a la Comisión de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones y a todas las personas interesadas en la misma.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).-----

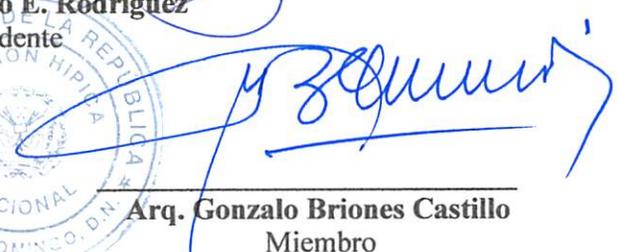
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Presidente



Dr. Rafael R. Cisnero Gil
Vicepresidente



Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro



BER/ RRCG/GBC/scp